

CFSJ 05/2019

**CONVENIO DE FINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL FONDO AMBIENTAL DE
EL SALVADOR Y LA ASOCIACIÓN DESARROLLO COMUNAL LOS ANGELES
- ADESCOAN-**

NOSOTROS: JORGE ALEJANDRO AGUILAR ZARCO-, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cincuenta y ocho mil setecientos diecisiete - seis; y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once – ciento cuarenta mil seiscientos setenta – cero cero uno – cero; actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Fondo Ambiental de El Salvador, que en lo sucesivo se denominará “**FONAES**”, o “**El Fondo**”, por ministerio de ley, tal como consta en el Acuerdo Ejecutivo número Cincuenta y ocho, del día diez de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número Ciento ocho, Tomo número Cuatrocientos veintitrés, de fecha once de junio del mismo año; y **DAYSI ELIZABETH LINARES GALDAMEZ**, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de San Julián, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento treinta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho - ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos doce – cien mil quinientos setenta y seis – ciento tres - siete; actuando en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LOS ÁNGELES**, cuya personería es legítima, ya que se tuvo a la vista la documentación que la ampara: a) Constancia de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, emitida por el Alcalde y Secretario Municipales del municipio de San Julián, departamento de Sonsonate, en la que se establece que de acuerdo a elección celebrada en Asamblea General de fecha 10 de julio de dos mil dieciocho, resultó electa como Directivo de la Asociación de Desarrollo Comunal “Los Ángeles”, para el cargo de Presidente, la señora **DAYSI ELIZABETH LINARES GALDAMEZ**, de generales antes relacionadas; documentación que forma parte integrante del expediente de acreditación; además, dicha Asociación posee Número de Identificación Tributaria cero trescientos doce – doscientos diez mil ochocientos cuatro – ciento uno - dos; la cual en el transcurso de este instrumento se denominará “**La Unidad Ejecutora**”. Así mismo, cuando en el transcurso del presente Convenio, se

haga referencia en común, se nos denominará “**Las Partes**”. En tal carácter convenimos por medio de este instrumento celebrar el presente **CONVENIO DE FINANCIACIÓN PARA EL PROYECTO: “PLAN DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL EN RÍO CHIQUIHUAT, SAN JULIÁN”**, en Cumplimiento de la Sentencia del Juzgado Ambiental de Santa Ana, Ref.PC-04-17 (1); el cual se registrá de acuerdo a las cláusulas siguientes:

I) OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es la financiación de la ejecución del Proyecto denominado: “**PLAN DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL EN RÍO CHIQUIHUAT, SAN JULIÁN**”, que en adelante se denominará “**El Proyecto**”; con los Fondos provenientes de la Sentencia Ref. PC-04-17 (1).

II) METAS DEL CONVENIO.

El Proyecto comprende la siguiente meta: a) Reforestación de 1.30 hectáreas.

III) VIGENCIA DEL CONVENIO.

El tiempo de vigencia del Convenio, iniciará a partir de la firma de éste y finalizará con la liquidación del Proyecto.

- a) **PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO:** El día en que se entregue el primer desembolso, quedará como inicio de la ejecución del proyecto. El período de ejecución será de ocho (8) meses.
- b) **PERÍODO DE LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO:** La Unidad Ejecutora dispondrá de **DOS MESES** contados a partir de la finalización del período de ejecución del Proyecto, para concluir el proceso de liquidación, en su parte técnica y financiera.

V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y MONTO.

El Proyecto será financiado por el FONAES con los fondos provenientes de la Sentencia Judicial Ref. Ref. PC-04-17 (1), Sentencia cuyo monto total es de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,368.00)**; de los cuales **TRES MIL SEISCIENTOS**

CUARENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,648.00), corresponden al proyecto.

VI) CUENTA BANCARIA.

Para la ejecución del Proyecto establecido en la Cláusula I, el financiamiento proveniente de las Sentencia Judicial a que se refiere la Cláusula V del presente Convenio, deberá ser depositado en una cuenta corriente específica, de cualquier Banco del Sistema Financiero Nacional. El nombre de la cuenta será **ADESCOAN - FONAES**. Y el número de dicha cuenta corriente se notificará al FONAES, en un período máximo de dos días después de su apertura; para los fines que el Fondo estime pertinentes.

VII) DESEMBOLSOS.

El FONAES realizará en el presente año dos mil diecinueve, un **PRIMER DESEMBOLSO** por la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,824.00)**, equivalente al 50% del monto total aprobado; una vez se tenga la aprobación del Proyecto por parte del Ministerio de Hacienda y se haya recibido la garantía; y un **SEGUNDO DESEMBOLSO** por la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,824.00)**, equivalente al 50% restante, una vez ejecutado al menos el 80% del primer desembolso.

Es obligación de La Unidad Ejecutora reintegrar al FONAES cualquier remanente de fondos existente al finalizar el presente Proyecto. Estos, si existieren, deberán ser transferidos al FONAES al momento de presentar el informe con la última liquidación.

VIII) REPORTES MENSUALES, INFORMES, LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL PROYECTO.

La Unidad Ejecutora deberá presentar reportes mensuales de acuerdo a formatos proporcionados por el FONAES. La Unidad Ejecutora deberá presentar dos informes intermedios y uno final según lo estipulado en cláusula VII y en la Guía para la Administración de Proyectos emitida por el FONAES (Instrumento No. 8). Para liquidar y cerrar el Proyecto, la Unidad Ejecutora, dentro del plazo establecido, deberá: a)

Entregar el informe técnico y financiero final; y b) Reintegrar los saldos de los fondos no utilizados. Sin el cumplimiento de esto, no procederá la devolución de la garantía.

IX) MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Financiación podrá ser modificado total o parcialmente por acuerdo entre las partes, siempre y cuando dicha modificación esté basada en los reportes técnicos, administrativos, financieros y/o de auditoría, que la justifique. Toda modificación constituirá una Adenda del presente Convenio.

X) OBLIGACIONES DE LA UNIDAD EJECUTORA.

La Unidad Ejecutora por medio de este instrumento se obliga a: a) Solicitar al FONAES cualquier cambio que afecte a los elementos de la planificación del Proyecto aprobado; así como las circunstancias, requisitos condiciones por las cuales fue concedido el financiamiento; b) Responsabilizarse del correcto uso de la financiación que se otorgue, la cual no se podrá, en ningún caso, desviar a otra actividad que no haya sido aprobada. Únicamente se permitirán variaciones en actividades debidamente justificadas que previamente hayan sido aprobadas por escrito por el FONAES; c) Responsabilizarse de la ejecución del Proyecto y de garantizar su seguimiento y control; así como de presentar los informes y liquidaciones dentro de los plazos establecidos en el presente Convenio que se firme; d) Toda actividad de difusión por cualquier medio deberá visibilizar al FONAES, al Gobierno de El Salvador y a la Unidad Ejecutora, utilizando los logos establecidos en el Convenio y si se tratara de comunicación radial, los nombres de dichas instituciones; y e) Asistir a las reuniones y capacitaciones que convoque el FONAES.

XI) ATRIBUCIONES DEL FONAES.

El FONAES tendrá las más amplias facultades, sin restricción alguna, de controlar la ejecución del Proyecto en las áreas legal, administrativa, financiera y técnica.

XII) TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Financiación podrá terminar antes del plazo señalado por las siguientes razones: a) Por la finalización anticipada de la ejecución del Proyecto y su

liquidación; b) Por la falta de cumplimiento por parte de la Unidad Ejecutora a lo estipulado en el presente Convenio; c) Por uso inadecuado, por parte de la Unidad Ejecutora, de los fondos otorgados para la ejecución del Proyecto; d) Por el mal manejo del Proyecto en las áreas legal, administrativa, financiera o técnica, por parte de la Unidad Ejecutora; y e) Por factores internos o externos ajenos a la voluntad del FONAES.

XIII) ANULACIÓN Y REINTEGRO.

La Junta Directiva del FONAES valorará la anulación parcial o total del financiamiento aprobado y reclamará el reintegro de las aportaciones recibidas, si es el caso, en las siguientes situaciones de incumplimiento: a) Cuando la entidad financiada no presente los informes y liquidaciones correspondientes de acuerdo a los plazos y condiciones que se establecen en el Convenio; b) Cuando el Proyecto no se haya iniciado durante los dos meses siguientes a la recepción del dinero y no hayan notificado los motivos al FONAES; c) Cuando se incumplan las condiciones establecidas que alteren las finalidades para las cuales la aportación del FONAES fue concedida; d) Cuando no se apliquen, en todo o en parte, las cantidades recibidas a las finalidades para las cuales el financiamiento fue concedido; e) Cuando la entidad no entregue al grupo beneficiario del Proyecto los recursos planificados, de acuerdo a los criterios previstos en el Convenio; f) Cuando la entidad financiada muestre resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de seguimiento y evaluación por parte del FONAES, que supongan la imposibilidad de verificar la utilización de la aportación recibida; g) Cuando para obtener el financiamiento recibido, se hayan falseado las condiciones requeridas para su concesión o escondido las que le hayan impedido o limitado; y h) Cuando se hayan falseado datos o documentación para la liquidación del Proyecto financiado por el FONAES.

En cualquier caso, la Junta Directiva del FONAES determinará el importe que se tendrá que reintegrar, ya sea parcial o total. Por otra parte, la entidad también podrá renunciar voluntariamente al financiamiento otorgado, explicando los motivos. Si la renuncia se produce después de haber recibido la transferencia, tendrá que reintegrar la totalidad de la cantidad recibida.

XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Cualquier controversia en cuanto a la interpretación de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, será resuelta por las partes, sobre la base de la buena fe y disposición, la normativa correspondiente y de común acuerdo. De no existir acuerdos, las partes se someten a los Tribunales o instancias correspondientes, de la ciudad de San Salvador.

XV) DOCUMENTOS ANEXOS.

Forman parte integrante de este Convenio y se tienen por incorporados al mismo con igual fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Documento del Proyecto; b) Guía para la Administración de Proyectos emitida por el FONAES (Instrumento No. 8); c) Formatos para reportes mensuales; y d) Cualquier otro documento que los complemente y que sea proporcionado por el FONAES.

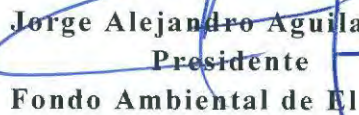
XVI) GARANTÍA.


En garantía de fiel cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el presente Convenio de Financiación entre el FONAES y la Unidad Ejecutora, ésta última se obliga a firmar a favor del FONAES una Letra de Cambio sin Protesto, por un valor de **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,648.00)**, equivalente a la cantidad financiada por el FONAES, proveniente de Sentencia Judicial y que será devuelta al momento de liquidar el Proyecto a satisfacción del FONAES.

XVII) NOTIFICACIONES.

El FONAES señala como lugar para recibir notificaciones: Calle La Reforma, Número Doscientos Diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador; y La Unidad Ejecutora: Caserío Los Ángeles, Cantón Los Lagartos, Municipio de San Julián, Departamento de Sonsonate. Teléfono: 7082-9682.

Así nos expresamos, y estando conformes los otorgantes con este documento, lo ratificamos y firmamos en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de julio de dos mil diecinueve.


Jorge Alejandro Aguilar Zarco
Presidente
Fondo Ambiental de El Salvador


Daysi Elizabeth Linares Galdamez
Representante Legal
Asociación ADESCOAN



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte del mes de julio de dos diecinueve. Ante mí, **ENEAS WILFREDO MARTINEZ SANTOS**, Notario, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, comparece el señor **JORGE ALEJANDRO AGUILAR ZARCO**, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cincuenta y ocho mil setecientos diecisiete - seis; y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - ciento cuarenta mil seiscientos setenta - cero cero uno - cero; actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal por ministerio de ley, del **FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, descentralizada, de este domicilio, con personalidad jurídica propia, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - dieciséis cero seis noventa y cuatro - ciento cuatro - dos, que en lo sucesivo se denominará **"FONAES"** o **"el Fondo"**, personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Diario Oficial número Ciento ocho, Tomo Número Cuatrocientos veintitrés, de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número Cincuenta y ocho, del día diez de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, de conformidad al Artículo seis inciso primero literal a) e inciso segundo de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador acordó su nombramiento en el cargo de Presidente de la Junta Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador, a partir del once de junio de dos mil diecinueve, y que finaliza el dos de septiembre de dos mil veinte; **b)** Certificación del Acta asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida el día diez de junio de dos mil diecinueve por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, y en la que además consta que el compareciente rindió la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; y **DAYSI ELIZABETH LINARES GALDAMEZ**, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de San Julián, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento treinta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho - ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos doce - cien mil quinientos setenta y seis - ciento tres -

siete; actuando en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LOS ANGELES**, cuya personería es legítima, ya que se tuvo a la vista la documentación que la ampara: a) Constancia de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, emitida por el Alcalde y Secretario Municipales del municipio de San Julián, departamento de Sonsonate, en la que se establece que de acuerdo a elección celebrada en Asamblea General de fecha 10 de julio de dos mil dieciocho, resultó electa como Directivo de la Asociación de Desarrollo Comunal “Los Ángeles”, para el cargo de Presidente, la señora **DAYSI ELIZABETH LINARES GALDAMEZ**, de generales antes relacionadas; la cual en el transcurso de este instrumento se denominará “**La Unidad Ejecutora**”. Así mismo, cuando en el transcurso del presente Convenio, se haga referencia en común, se nos denominará “**Las Partes**”; por lo que ambos se encuentran plenamente facultados para otorgar el presente acto; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: Que las firmas puestas al pie del anterior documento, son suyas por haber sido puestas de su puño y letra y como tales las reconocen en mi presencia, así como los conceptos y obligaciones vertidos en el referido documento, fechado en esta ciudad, el día de hoy, por medio del cual las partes acordaron otorgar un “**CONVENIO DE FINANCIACIÓN**”, del cual sus cláusulas son las que literalmente se transcriben:..... **I) OBJETO DEL CONVENIO.** El objeto del presente Convenio es la financiación de la ejecución del Proyecto denominado: “**PLAN DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL EN RÍO CHIQUIHUAT, SAN JULIÁN**”, que en adelante se denominará “**El Proyecto**”; con los Fondos provenientes de la Sentencia Referencia PC-CERO CUATRO-DIECISIETE (UNO). **II) METAS DEL CONVENIO.** El Proyecto comprende la siguiente meta: a) Reforestación de uno punto treinta hectáreas. **III) VIGENCIA DEL CONVENIO.** El tiempo de vigencia del Convenio, iniciará a partir de la firma de éste y finalizará con la liquidación del Proyecto. a) **PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO:** El día en que se entregue el primer desembolso, quedará como inicio de la ejecución del proyecto. El período de ejecución será de ocho meses. b) **PERÍODO DE LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO:** La Unidad Ejecutora dispondrá de **DOS MESES** contados a partir de la finalización del período de ejecución del Proyecto, para concluir el proceso de liquidación, en su parte técnica y financiera. **V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y MONTO.** El Proyecto será financiado por el FONAES con los fondos provenientes de la Sentencia Judicial Referencia PC-CERO CUATRO-DIECISIETE (UNO), Sentencia cuyo monto total es de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CERO CERO/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**



DE AMÉRICA; de los cuales **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CERO CERO/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** corresponden al proyecto. **VI) CUENTA BANCARIA.** Para la ejecución del Proyecto establecido en la Cláusula I, el financiamiento proveniente de las Sentencia Judicial a que se refiere la Cláusula V del presente Convenio, deberá ser depositado en una cuenta corriente específica, de cualquier Banco del Sistema Financiero Nacional. El nombre de la cuenta será **ADESCOAN - FONAES**. Y el número de dicha cuenta corriente se notificará al FONAES, en un período máximo de dos días después de su apertura; para los fines que el Fondo estime pertinentes. **VII) DESEMBOLSOS.** El FONAES realizará en el presente año dos mil diecinueve, un **PRIMER DESEMBOLSO** por la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CERO CERO/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al cincuenta por ciento del monto total aprobado; una vez se tenga la aprobación del Proyecto por parte del Ministerio de Hacienda y se haya recibido la garantía; y un **SEGUNDO DESEMBOLSO** por la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CERO CERO/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al cincuenta por ciento restante, una vez ejecutado al menos el ochenta por ciento del primer desembolso. Es obligación de La Unidad Ejecutora reintegrar al FONAES cualquier remanente de fondos existente al finalizar el presente Proyecto. Estos, si existieren, deberán ser transferidos al FONAES al momento de presentar el informe con la última liquidación. **VIII) REPORTES MENSUALES, INFORMES, LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL PROYECTO.** La Unidad Ejecutora deberá presentar reportes mensuales de acuerdo a formatos proporcionados por el FONAES. La Unidad Ejecutora deberá presentar dos informes intermedios y uno final según lo estipulado en cláusula VII y en la Guía para la Administración de Proyectos emitida por el FONAES (Instrumento Número Ocho). Para liquidar y cerrar el Proyecto, la Unidad Ejecutora, dentro del plazo establecido, deberá: a) Entregar el informe técnico y financiero final; y b) Reintegrar los saldos de los fondos no utilizados. Sin el cumplimiento de esto, no procederá la devolución de la garantía. **IX) MODIFICACIONES.** El presente Convenio de Financiación podrá ser modificado total o parcialmente por acuerdo entre las partes, siempre y cuando dicha modificación esté basada en los reportes técnicos, administrativos, financieros y/o de auditoría, que la justifique. Toda modificación constituirá una Adenda del presente Convenio. **X) OBLIGACIONES DE LA UNIDAD EJECUTORA.** La Unidad Ejecutora

por medio de este instrumento se obliga a: a) Solicitar al FONAES cualquier cambio que afecte a los elementos de la planificación del Proyecto aprobado; así como las circunstancias, requisitos condiciones por las cuales fue concedido el financiamiento; b) Responsabilizarse del correcto uso de la financiación que se otorgue, la cual no se podrá, en ningún caso, desviar a otra actividad que no haya sido aprobada. Únicamente se permitirán variaciones en actividades debidamente justificadas que previamente hayan sido aprobadas por escrito por el FONAES; c) Responsabilizarse de la ejecución del Proyecto y de garantizar su seguimiento y control; así como de presentar los informes y liquidaciones dentro de los plazos establecidos en el presente Convenio que se firme; d) Toda actividad de difusión por cualquier medio deberá visibilizar al FONAES, al Gobierno de El Salvador y a la Unidad Ejecutora, utilizando los logos establecidos en el Convenio y si se tratara de comunicación radial, los nombres de dichas instituciones; y e) Asistir a las reuniones y capacitaciones que convoque el FONAES. **XI) ATRIBUCIONES DEL FONAES.** El FONAES tendrá las más amplias facultades, sin restricción alguna, de controlar la ejecución del Proyecto en las áreas legal, administrativa, financiera y técnica. **XII) TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** El presente Convenio de Financiación podrá terminar antes del plazo señalado por las siguientes razones: a) Por la finalización anticipada de la ejecución del Proyecto y su liquidación; b) Por la falta de cumplimiento por parte de la Unidad Ejecutora a lo estipulado en el presente Convenio; c) Por uso inadecuado, por parte de la Unidad Ejecutora, de los fondos otorgados para la ejecución del Proyecto; d) Por el mal manejo del Proyecto en las áreas legal, administrativa, financiera o técnica, por parte de la Unidad Ejecutora; y e) Por factores internos o externos ajenos a la voluntad del FONAES. **XIII) ANULACIÓN Y REINTEGRO.** La Junta Directiva del FONAES valorará la anulación parcial o total del financiamiento aprobado y reclamará el reintegro de las aportaciones recibidas, si es el caso, en las siguientes situaciones de incumplimiento: a) Cuando la entidad financiada no presente los informes y liquidaciones correspondientes de acuerdo a los plazos y condiciones que se establecen en el Convenio; b) Cuando el Proyecto no se haya iniciado durante los dos meses siguientes a la recepción del dinero y no hayan notificado los motivos al FONAES; c) Cuando se incumplan las condiciones establecidas que alteren las finalidades para las cuales la aportación del FONAES fue concedida; d) Cuando no se apliquen, en todo o en parte, las cantidades recibidas a las finalidades para las cuales el financiamiento fue

concedido; e) Cuando la entidad no entregue al grupo beneficiario del Proyecto los recursos planificados, de acuerdo a los criterios previstos en el Convenio; f) Cuando la entidad financiada muestre resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de seguimiento y evaluación por parte del FONAES, que supongan la imposibilidad de verificar la utilización de la aportación recibida; g) Cuando para obtener el financiamiento recibido, se hayan falseado las condiciones requeridas para su concesión o escondido las que le hayan impedido o limitado; y h) Cuando se hayan falseado datos o documentación para la liquidación del Proyecto financiado por el FONAES. En cualquier caso, la Junta Directiva del FONAES determinará el importe que se tendrá que reintegrar, ya sea parcial o total. Por otra parte, la entidad también podrá renunciar voluntariamente al financiamiento otorgado, explicando lo motivos. Si la renuncia se produce después de haber recibido la transferencia, tendrá que reintegrar la totalidad de la cantidad recibida. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia en cuanto a la interpretación de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, será resuelta por las partes, sobre la base de la buena fe y disposición, la normativa correspondiente y de común acuerdo. De no existir acuerdos, las partes se someten a los Tribunales o instancias correspondientes, de la ciudad de San Salvador. **XV) DOCUMENTOS ANEXOS.** Forman parte integrante de este Convenio y se tienen por incorporados al mismo con igual fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Documento del Proyecto; b) Guía para la Administración de Proyectos emitida por el FONAES (Instrumento Número Ocho); c) Formatos para reportes mensuales; y d) Cualquier otro documento que los complemente y que sea proporcionado por el FONAES. **XVI) GARANTÍA.** En garantía de fiel cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el presente Convenio de Financiación entre el FONAES y la Unidad Ejecutora, ésta última se obliga a firmar a favor del FONAES una Letra de Cambio sin Protesto, por un valor de **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CERO CERO/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente a la cantidad financiada por el FONAES, proveniente de Sentencia Judicial y que será devuelta al momento de liquidar el Proyecto a satisfacción del FONAES. **XVII) NOTIFICACIONES.** El FONAES señala como lugar para recibir notificaciones: Calle La Reforma, Número Doscientos Diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador; y La Unidad Ejecutora: Caserío Los Ángeles, Cantón Los Lagartos, Municipio de San Julián, Departamento de Sonsonate. Teléfono: siete cero ocho dos-nueve seis ocho dos.*****.

Así se expresaron los otorgantes en la calidad en que actúan a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres folios útiles; y leído que les hube todo lo escrito íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos.

